

Declarativo -Restitución Inmueble- 2021-00204-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 27° Civil Municipal de este municipio, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 22 de abril del presente año. Bucaramanga, 11 MAY 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

FOR YIM S P

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 11 MAY 2021

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Inmobiliaria Horacio Núñez Acevedo S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Eslendy Barrios Peñates, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá, aclarar tanto el poder y el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que la dirección del inmueble arrendado que allí se indica, no guarda relación con la que se observa en el Contrato de Arrendamiento, base de la presente demanda.
- Deberá aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, en lo concerniente a precisar exactamente y por separado, cuáles son los cánones de arrendamiento y su valor, adeudados por la demandada, lo cual resulta determinante, para efecto de que la parte pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.
- Deberá aclarar el hecho segundo del escrito de la demanda, toda vez que la empresa Casa Urbana Inmobiliaria S.A.S., no fue quien suscribió el contrato base de la presente acción.
- Deberá acreditar el envío físico del escrito de la demanda y anexos a la demandada, a la dirección de notificación suministrada en el acápite de notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento-, base de la presente acción, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la Inmobiliaria Horacio Núñez Acevedo S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Eslendy Barrios Peñates.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. ~~038~~ hoy,

12 MAY 2021

Os-2

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

FSD: YAM I I

FSD: YAM I I